

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés

Privación patria potestad – Radicado: 2021-00409-00

Revisadas las actuaciones surtidas, el memorial allegado por el curador ad litem que fuera designado y realizando las precisiones legales pertinentes se tiene que: i) Que a los parientes se les cita para que comparezcan, no se les notifica por cuanto no son sujetos ni activos ni pasivos en el asunto, pueden ser intervinientes o coadyuvantes según el caso; ii) Que se hizo emplazamiento de los familiares por línea paterna; iii) Que se había ordenado su vinculación a través de curador ad litem, lo cual no es necesario, por lo que se prescindirá de ello, y iv) Que mediante auto del 15-Nov-2022 se exhortó para la realización de la notificación por aviso y a la fecha no militan pruebas de su realización.

Consecuentes con lo hasta aquí resumido el Despacho ordenará el cumplimiento de lo establecido por el pretérito auto sobre la notificación por aviso concediendo el plazo de 20 días calendario, vencido este plazo se hará la conminación de desistimiento tácito por no cumplimiento de las cargas procesales inherentes a la parte actora y se aceptará la excusa presentada por el abogado, actualmente vinculado con la Policía nacional, Héctor Yeison Arana Pinilla, y conforme a lo vertido se prescindirá de realizar una nueva designación. Acorde con lo hasta aquí expuesto y sin necesidad de más elucubraciones, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Aceptar la excusa presentada por quien fuera designado como curador ad litem de los familiares paternos de la menor en el asunto, por ser totalmente procedente.

Segundo: Prescindir de nueva designación de curador ad litem conforme a lo expuesto en la motiva.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de que trata el artículo 292 de la ley 1564, con las previsiones hechas en el auto adiado al 15-Nov-2022, concediendo el plazo de 20 días calendario para su realización, vencido el término pásese a Despacho para decidir.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

*En estado N° 068 Hoy 30 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).*

Lorena Salazar González  
Secretaria